



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 9 de Agosto

Número 180

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de julio de 1958,
por el que se aplica la disposición
sexta de la Ley de Arrendamientos
Urbanos.

La disposición adicional sexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado, aprobado por Decreto del trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, autoriza al Gobierno para, dentro de los cinco años siguientes a su entrada en vigor, elevar discrecionalmente y con extensión general o parcial la renta de las viviendas o locales de negocio a que se refiere el artículo noventa y cinco, arrendados por primera vez antes del primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, y con audiencia del Consejo de Estado,

Cumplidos ambos trámites, de conformidad con lo dictaminado por el Alto Cuerpo Consultivo, oída la Organización Sindical, para coordinar ponderadamente la política social de protección al arrendatario con la económica de conservación de los inmuebles urbanos,

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las rentas de las viviendas y locales de

negocio a que se refiere el artículo noventa y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, arrendados por primera vez antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, podrán ser elevadas en todo el territorio nacional y plazas de soberanía en la cuantía y modos siguientes:

A) Viviendas:

a) Contratos celebrados hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, inclusive, veinte por ciento.

b) Contratos celebrados entre primero de enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive, quince por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive, diez por ciento.

d) Contratos celebrados desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive, cinco por ciento.

B) Locales de negocio:

a) Contratos celebrados hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, inclusive, sesenta por ciento.

b) Contratos celebrados entre primero de enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive, cincuenta por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive, cuarenta por ciento.

d) Contratos celebrados a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive, treinta por ciento.

La renta base para aplicar sobre ella los mencionados porcentajes será la que, conforme al contrato y, en su caso, al fallo de revisión, correspondiere pagar en primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

En los contratos de arrendamientos de viviendas amuebladas, deberá entenderse por renta, a efectos de los porcentajes establecidos, la renta total compuesta por los dos conceptos de arrendamiento de viviendas, cuya base se estimará conforme al párrafo anterior, y, de los muebles.

Artículo segundo.—Las elevaciones autorizadas en el artículo anterior, sólo podrán hacerse efectivas en la forma que a continuación se establece:

A) Viviendas:

a) Contratos celebrados hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, inclusive: Por trimestres sucesivos a partir de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de un siete por ciento en cada uno de los dos primeros y un seis en el último.

b) Contratos celebrados entre primero de enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de un cinco por ciento en cada uno.

c) Contratos celebrados entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de un cuatro por ciento en el primero y un tres en cada uno de los dos siguientes.

d) Contratos celebrados desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de un dos por ciento en cada uno de los dos primeros y un uno en el último.

B) Locales de negocio:

Por semestres sucesivos, a partir de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a razón de la mitad del aumento en cada uno de ellos.

Artículo tercero.—Cuando en virtud de lo dispuesto en el número tercero del artículo noventa y ocho de la Ley, y cuando por consentimiento del inquilino o arrendatario la renta que éste satisfaga sea igual o superior a la renta base incrementada con

las elevaciones autorizadas, no podrá hacerse efectiva la permitida por la presente disposición.

Si esta elevación constituyese cantidad menor, podrá aumentarse la renta por la diferencia.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 1958.

Quedar enterada de las subvenciones estatales concedidas a obras de la provincia, a través de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que ascienden a la cantidad global de pesetas 18.214.380,73.

Conceder, de conformidad con lo propuesto por la Presidencia, las siguientes subvenciones, como anticipo al Plan Bienal de Cooperación 1958-59, en el que serán incluidas con carácter definitivo:

Aranda de Duero, abastecimiento de aguas, 263.421,18 pesetas.

Royuela de Riofranco, idem, 34.868,71.

Santa Cruz de Juarros, idem, 40.416,03.

Palacios de la Sierra, idem, 370.002,27.

Regumiel de la Sierra, idem, 160.370,84.

Campillo de Aranda, idem, 123.640,04.

Poza de la Sal, id. 212.852,26.

Canicosa de la Sierra, idem, 217.812,47.

Guzmán, id. 129.385,26.

Hontoria del Pinar, idem, 119.100.

Arauzo de Miel, id. 308.366.

Alfoz de Santa Gadea, idem, 32.496,36.

Aranda de Duero, saneamiento, 50.072,20.

Hoyales de Roa, id. 40.000.

Redecilla del Campo, id. 1.100

Gumiel de Hizán, urbanización, 17.500.

Pancorvo, id. 27.750.

Peñaranda de Duero, electrificación, 49.563,76.

Cerezo de Riotirón y Fresno de Riotirón, id. 238.949,08.

Villafruela, id. 43.148,80.

Santa María Mercadillo, idem, 52.150,05.

Berlangas de Roa, id. 37.811,77

Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia y Tosantos, id. 254.277,76

Villabáscones, Villavés, Leva y San Cibrián, id. 240.000.

Frias y Quintanaseca, idem, 60.000,

Valle de Mena (Nava Ordunte), id. 90.000.

Facultar al Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales para realizar por el sistema de administración o concierto directo las obras de construcción del camino vecinal desde San Martín de Galvarín a la carretera de Vitoria a Navarra o a la de Logroño a Vitoria.

Aprobar el padrón confeccionado para la recaudación del arbitrio provincial por el concepto de «fuerza hidráulica», correspondiente al año 1958, y que se publique en el B. O. de la provincia un edicto poniendo en conocimiento de los contribuyentes afectados que repetido padrón se halla expuesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial durante el plazo de quince días.

Quedar enterada de las calificaciones obtenidas por los becarios de esta Diputación en el curso 1957-58 y anunciar las vacantes para el próximo curso.

Conceder la jubilación de ofi-
cia por haber cumplido la edad
reglamentaria al Peón caminero,
Fermín Villa Pérez.

No haber lugar a lo solicitado
por D. Víctor Zazuar Madrid,
sobre que se le reconozca el
cambio de categoría de orde-
nanza encargado de la calefac-
ción por el de mecánico-cale-
factor.

Aprobar una propuesta de la
Comisión de Educación en la
que se especifican las bases por
que ha de regirse el concurso
que se celebrará en Aranda de
Duero con motivo de la conme-
moración del «Día de la Provin-
cia».

No haber lugar a lo solicitado
por D. Julián García Sáinz de Ba-
randa sobre que se tire en la Im-
prenta provincial su libro titula-
do «La Ciudad y el Concejo de
Burgos en la Edad Media», pues
si bien el tema tratado por el
autor, es de indudable interés
local, no se refiere a materia
que, por estar en relación con
el Organismo provincial o su
territorio, justifique un excepcio-
nal patrocinio de la Diputa-
ción.

Adquirir seis ejemplares del
libro de que es autor D. Valen-
tín Dávila Jalón, titulado «His-
toria y Nobiliario de Gumiel del
Mercado, Sotillo de la Ribera y
Ventosilla (Burgos)», y que de
los seis libros, cinco se destinen
a las bibliotecas del Centro Co-
ordinador, con preferencia a las
de las comarcas a que el libro
se refiere.

Reconocer varias cuentas y
facturas por servicios provincia-
les, procedentes del ejercicio de
1957.

Aprobar el aumento de dos
pesetas por estancia, a partir de
de 1.º de julio de 1958, en las
que causen en la Casa de Salud
de Santa Agueda las enfermas
a cargo de esta provincia, y que
se proceda por la Intervención

de Fondos al correspondiente
suplemento de crédito.

Aprobar la liquidación practi-
cada por el Sr. Arquitecto pro-
vincial referente al derribo del
Depósito de cadáveres y de ex-
propiación de los terrenos por el
Excmo. Ayuntamiento.

Adjudicar a la empresa «He-
rraiz», S. A., como resultado del
concurso celebrado al efecto,
las obras de decoración, mobi-
liario e instalaciones del Salón
de Sesiones del Palacio provin-
cial.

Contratar una nueva póliza de
seguro de incendios, por diez
años fijos y una prima neta
anual de 12.255,50 pesetas, re-
fundiendo las vigentes números
30.334 y 27.921.

Quedar enterada y ratificar
las gestiones realizadas por la
Presidencia referentes al IV Ci-
clo de Conferencias de Perfec-
cionamiento Médico, que tendrá
lugar entre los días 19 de julio y
11 de agosto.

Habilitar en el presupuesto or-
dinario en vigor la cantidad de
400.000 pesetas, por medio de
transferencia, para la ampliación
del préstamo para la terminación
del Catastro de Rústica.

Consignar en el próximo pre-
supuesto de 1959 la cantidad ne-
cesaria para la operación de
crédito concertada con el Banco
de Crédito Local de España, des-
tinada a nuevas construcciones
y mejora de caminos vecinales.

Aprobar en principio una pro-
puesta de la Presidencia sobre
suplementos de créditos dentro
del presupuesto ordinario en ví-
gor y que se la dé la tramitación
reglamentaria.

Idem id. otra propuesta de su-
plementos y habilitaciones, por
medio de transferencias.

Burgos, agosto 1958.—El Se-
cretario acetal., José María Vi-
cente Izquierdo. = V.º B.º = El
Presidente, José Carazo Calleja.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan ex-
puestas en el Ayuntamiento de
Merindad de Sotoscueva, las
Relaciones de Características del
Catastro Parcelario de la Rique-
za Rústica.

Lo que se avisa a todos los
propietarios que tengan fincas
en dicho término, para que, en
virtud de lo dispuesto en los ar-
tículos 16 al 19 del Reglamento
de 23 de octubre de 1913, para
la ejecución del Catastro de
la Riqueza Rústica, presenten
cuantas reclamaciones estimen
convenientes a los datos que
figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán ex-
puestas al público durante quin-
ce días, a partir del presente
anuncio.

Burgos, 6 de agosto de 1958.
—El Ingeniero Jefe de la Sec-
ción de Catastro de la Riqueza
Rústica de la Excm. Diputación
Provincial de Burgos, Agustín
Alvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por
el Sr. Juez de Instrucción de esta
ciudad y su partido, en la carta-
orden que se cumplimenta en
este Juzgado, dimanante de la
causa 53 de 1958, sobre hurto,
contra Clementina Jiménez Ji-
ménez, de 66 años de edad,
viuda, sus labores, natural de
Santander y vecina que fué de
esta ciudad, en la actualidad en
ignorado paradero, por medio
de la presente se cita a indica-
da procesada, a fin de que den-
tro del término de diez días,
comparezca ante la Il.ª Au-
diencia Provincial de Burgos en
indicada causa.

Dado en Miranda de Ebro, a 2
agosto de mil novecientos cin-

cuenta y ocho.—El Secretario, Alfonso Alvarez. — V.º B.º. — El Juez de Instrucción, Nicolás Martín.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 2 del actual, el apéndice de altas y bajas al padrón girado para hacer efectivo el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana del año actual, deducidas de las alteraciones aprobadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, queda expuesto al público en la Secretaría municipal y cuadro de anuncios de la casa consistorial, por término de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y las cuotas respectivas cobrarán firmeza y ejecutividad.

Villadiego, 4 de agosto de 1958. — El Alcalde, Daniel Reuelta.

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

A partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el plazo de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones aprobado por la Corporación, para el arriendo, mediante subasta pública, de la caza existente en este término municipal.

Lo que, en cumplimiento del artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se hace saber al público, para que, durante dicho período de tiempo, puedan presentarse las reclamaciones que estimen con-

veniente, las cuales serán resueltas por la propia Corporación.

Villaescusa de Roa, 24 de julio de 1958.—El Alcalde, F. López.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Formados y aprobados los padrones o repartos de los arbitrios municipales sobre las riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria, correspondientes al año actual 1958, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que se consideren justas, ya que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra, 31 de julio de 1958.—El Alcalde, Manuel Blanco.

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito del presupuesto municipal ordinario vigente, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mencionado expediente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Olmedillo de Roa, 30 de julio de 1958.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villanueva de Gumiel, 30 de julio de 1958.—El Alcalde, Julio Ontañón.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Instruido suplemento y habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pedrosa de Duero, 31 de julio de 1958.—El Alcalde, O. Páramo.

Anuncios Particulares

Se ha extraviado, el día 6 del actual, una yegua negra, propiedad de Pedro Arce, residente en Ubierna.

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono-4747 - BURGOS